

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2023-00034-00**

Santiago de Cali, 19 de abril de 2023

RADICACIÓN: 760013103003-2022-00034-00
ASUNTO: VERBAL RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
DEMANDANTE: GONZÁLEZ POSADA & CIA S EN C.
DEMANDADO: RIOPAILA CASTILLA S.A

Revisado el escrito allegado por la sociedad GONZÁLEZ POSADA & CIA S EN C.¹, se observa, que el mismo fue elaborado por la representante legal de la mentada sociedad, sin demostrar si es profesional del derecho, por tanto, no resulta procedente abordar el estudio del memorial por no tener derecho de postulación (Art.73 del C.G.P.), además porque examinado el expediente se advierte que este extremo procesal se encuentra actuando a través de apoderado judicial legalmente reconocido².

Indíquese igualmente a la memorialista que el derecho de petición no es la vía para realizar solicitudes relacionadas con los procesos judiciales, pues para tal fin aquella cuenta con los trámites respectivos estipulados por la ley procesal, debiendo actuar, como se dijo, a través de apoderado judicial (Corte Constitucional Sentencia T-311 de 2013).

Finalmente, corresponde requerir a la parte actora para que proceda dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, a gestionar y culminar la notificación a los demandados conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo reglado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito previsto en el artículo 317 del C.G.P. Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR sin cursar el escrito allegado por la representante legal de la parte actora.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda a culminar la notificación de los demandados ADONITRANS S.A.S. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., so pena de dar aplicación al desistimiento tácito previsto en el artículo 317 del C.G.P.

¹ Carpeta 01, Archivo 012 del Expediente Digital.

² Carpeta 01, Archivo 010 del Expediente Digital.

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica³
RAD: 760013103003-2023-00034-00



³ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f773f6d84e43e63999c2893c59e25536f74084055f4b5a89f14df24dd07b4bb**

Documento generado en 19/04/2023 01:32:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>